



HEROICO Y BENEMERITO
CUERPO DE BOMBEROS DE HONDURAS

CONTRATO No. HBCBH/011-2020 DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE RECARGA DE OXIGENO MEDICO PARA TANQUE DE OXIGENO DE 10 PC Y RECARGA DE OXIGENO MEDICO PARA TANQUE DE OXIGENO PARA TANQUE DE 30 PC.

Nosotros, **OSCAR ORLANDO SILVA MURILLO**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, con tarjeta de identidad No. 0307-1962-00022, Capitán de Bomberos y del domicilio de Omoa, Cortes, actuando en mi condición de Comandante local de Omoa en el departamento de Cortes; representación que acredito con el Acuerdo No. CGHBCBH-021-2013 de fecha 01 de Marzo del 2013, emitido por el ex Comandante General del Cuerpo de Bomberos de Honduras, quien para los efectos de este contrato se denominara **EL CONTRATANTE** e **IRIS SUYAPA LOBO AMADOR**, mayor de edad, hondureña y de este domicilio de Puerto, Cortes, con tarjeta de Identidad No. 0506-1959-01048, con Registro Tributario Nacional No. 05061959010489, actuando en su condición de Comerciante Individual y Propietario de “**LUBRISTAR**” según escritura pública de constitución Numero 19, de fecha 10 de junio del año mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario **ANTONIO RAMON DIAZ MONTOYA** e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil de Puerto Cortes, con el número 59 del tomo 12, con facultades suficientes para la suscripción de este tipo de documentos; quienes en lo sucesivo se denominaran **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**, respectivamente, ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de actos y cumplir con las obligaciones que de él se deriven, por este acto hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL SUMINISTRO DE RECARGA DE OXIGENO MEDICO PARA UN TANQUE DE 10 pc y RECARGA DE OXIGENO MEDICO PARA UN TANQUE DE 30 pc** el cual estará sujeto a las cláusulas y condiciones legales siguientes: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-EL CONTRATANTE** requiere los servicios de **EL CONTRATISTA**, para que proceda al suministro de diez recargas de oxígeno médico para un tanque de 10 pc y diez recargas de oxígeno médico para un tanque de 30 pc.- Suministro que se efectuara de acuerdo a las necesidades de la Estación Local, para lo cual se le notificara con la debida antelación.- Compromiso que se efectúa por la vía de contratación directa de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 y 63 de la ley de contratación del Estado y 169 de su Reglamento y del Decreto Legislativo No. 171-2019 contenido del Presupuesto General de la Republica para el año fiscal 2020, los fondos de este contrato provienen de las transferencias que realiza la Alcaldía Municipal de Omoa, por Tasa de Servicio de Bomberos, destacando que el proceso no se hizo por medio del módulo de difusión de Honducompras, al no estar habilitada la plataforma producto de la Pandemia del COVID-19.-**CLAUSULA SEGUNDA.- PLAZO DEL CONTRATO.-** Este Contrato de Prestación de Servicios es únicamente para el suministro descrito en la cláusula primera de este documento, no teniendo **EL CONTRATANTE** la obligación de contratarle para futuros trabajos; comprometiéndose **EL CONTRATISTA** a proporcionar el suministro cuando este sea solicitado por el Cuerpo de Bomberos, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, o por cualquier otra razón no imputable a **EL CONTRATISTA**. -**CLAUSULA**



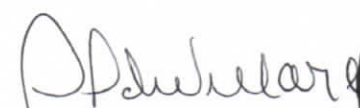
TERCERA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto del presente contrato es por la cantidad de **CUATRO LEMPIRAS EXACTOS (L. 4,000.00)**; detallados así: Cada recarga de oxígeno médico del tanque de 10 pc, tiene un valor individual sin impuesto sobre ventas de **CIENTO SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 91/100 (L. 173.91)**, cada recarga de oxígeno médico para un tanque de 30 pc tiene un valor individual sin impuesto sobre ventas de **CIENTO SETENTA Y TRES LEMPIRAS CON 91/100 (L. 173.91)**, por las diez recargas a cada tanque hace un total global de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 26/100 (L. 3,478.26)**, el quince por ciento(15%) referente a Impuesto sobre ventas equivale a la cantidad de **QUINIENTOS VEINTIUN LEMPIRAS CON 74/100 (L. 521.74)** lo que hace un total global de **CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4,000.00)**.- El impuesto sobre ventas será retenido y enterado a la Tesorería General de la Republica de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 171-2019 contentivo de las Disposiciones Generales para el ejercicio fiscal 2020.-**CLAUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES. EL CONTRATANTE** se compromete y obliga a: a) Efectuar el pago de acuerdo a cada suministro entregado.-De igual modo **EL CONTRATISTA** se compromete y obliga a: a) Realizar el suministro en la forma y tiempo que establezca la Comandancia Local de Omoa.- **CLAUSULA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-EL CONTRATANTE** aduciendo causas suficientes justificadas como ser negligencia por parte de **EL CONTRATISTA** en la ejecución del trabajo podrá dar por terminado el presente Contrato notificando por escrito a **EL CONTRATISTA** tal decisión, teniendo **EL CONTRATANTE** la obligación de pagar lo adeudado en concepto de suministro hasta la fecha.- **CLAUSULA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:-** Todo lo no previsto en este Contrato se resolverá por ambas partes de común acuerdo, siguiendo los principios aplicables a la equidad y sobre todo a la buena fe, comprometiéndose que al existir un desacuerdo siempre buscaran en primera instancia el dialogo directo antes de acudir a las leyes que rigen la materia.-**CLAUSULA SEPTIMA: CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP)** y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y espontáneamente a: 1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS A DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.-** 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas, establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como; Transparencia, igualdad y libre competencia.- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizara: a) **Prácticas corruptivas:** entendiéndose estas como aquellas en las que se ofrece, recibe o solicita directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y



[Handwritten signature]

dejar manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición la información intercambiada fue suficientemente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa, que no corresponda a la realidad; 5) Mantener la debida confidencialidad toda la información a la que se tenga acceso por razón del contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenerse para utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por autoridad competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometidos por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil o penal, lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula, dará lugar a: Al trabajador, ejecutivo, representante, socio, apoderado de ambas partes que haya incumplido esta cláusula, de las acciones disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso a entablar las acciones legales que correspondan.- De parte del Contratante, a la eliminación definitiva del contratista que pudiendo denunciar irregularidades no lo hicieron, eliminarlo del registro de proveedores, sin perjuicio de deducir la responsabilidad que conforme a ley dieran lugar.-**CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA COMPROMISORIA.-** Ambas partes manifiestan estar enterados de todas las cláusulas y condiciones del presente contrato de prestación de servicios para el suministro de oxígeno médico y se obligan a su fiel cumplimiento. En fe de lo cual firmamos en la Ciudad de Omoa, Cortes, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


Oscar Gilardo Silva Murillo
EL CONTRATANTE


Iris Suyapa Lobo Amador
EL CONTRATISTA

